



RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00515-00

RADICADO INTERNO: 3660m-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFA

DEMANDADO: YAMILE CARDOSO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

SECRETARIA.- Soledad, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que en fecha 10 de Junio de 2019, fue presentado avalúo por parte del apoderado judicial de la parte demandante; así mismo se encuentra pendiente solicitud datada 03 de Diciembre de 2019, mediante el cual la apoderada judicial de la demandada solicita el levantamiento de medida frente a uno de los inmuebles embargados dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.- Soledad, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue presentado memorial en fecha 10 de Junio de 2019, mediante el cual fue aportado avalúo expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-78824, de propiedad de la demandada YAMILE CARDOSO MANCILLA, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$54.638.000); así mismo fue presentada memorial datado 03 de Diciembre de 2019, mediante el cual la apoderada judicial de la demandada solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-48388 inscrito en el municipio de Soledad; teniendo en cuenta que ya se encuentra otro inmueble debidamente embargado, con el que se puede hacer efectivo el pago de la obligación.

Al respecto del levantamiento de medida solicitado, el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 dispone: *“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado”.*

Atendiendo a la norma arriba transcrita, y teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medida debe ser de conocimiento de la parte demandante, éste Despacho procederá antes de resolver el levantamiento del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 041-48388 de propiedad de la demandada YAMILE CARDOSO MANCILLA a requerir al ejecutante por el término de cinco (05) días, a fin de que manifieste al Despacho lo atinente a la solicitud de levantamiento de fecha 03 de Diciembre de 2019 presentada por la accionada, indicando si dado el caso prescinde de alguna medida cautelar o en caso de no desistir rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado,

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 EXT 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00515-00

RADICADO INTERNO: 3660m-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFA

DEMANDADO: YAMILE CARDOSO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

RESUELVE:

1º) Requerir al ejecutante por el término de cinco (05) días, a fin de que manifieste al Despacho lo atinente a la solicitud de levantamiento de fecha 03 de Diciembre de 2019 presentada por la accionada YAMILE CARDOSO MANCILLA, indicando si dado el caso prescinde de alguna medida cautelar o en caso de no desistir rinda las explicaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL -
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Juzgado Cuarto de Pequeñas

Causas y competencias

múltiples de soledad

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e0c2df276317baa9d2238d23d827f38b24a8941000cc47f3be0ef8f5203f8**
Documento generado en 01/07/2020 01:51:12 PM

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 EXT 4033
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

